

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
19/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 38 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 12 ordinaria, celebrada el martes dos de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueba el acta (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
19/2017, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO
DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, este asunto lo iniciamos a discutir en la sesión pasada. Avanzamos mucho en el análisis y, a raíz de distintas opiniones que se expresaron en el Pleno, la señora Ministra ponente aceptó, amablemente, ajustar el marco metodológico y el parámetro de regularidad constitucional en el asunto, y esto ha venido permeando a lo largo de todo el proyecto y se hará constar en el engrose, de tal manera que el proyecto que estaremos votando —que seguiremos votando— será el proyecto modificado o ajustado, como se hizo en la sesión anterior.

Tocaría en este momento el análisis y la votación del considerando décimo primero. Señora Ministra ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Efectivamente, continuamos con la controversia constitucional 19/2017 y, en el considerando décimo primero, se propone reconocer la validez de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues, al ser el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano una instancia de consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia, ni su existencia ni su forma de su integración, así como la asignación de sus facultades tienen el alcance de poder afectar esas facultades constitucionales que en la materia corresponden a los municipios, sobre todo, porque sus actos constituyen meras opiniones que, por tal carácter, carecen de un efecto vinculante respecto a este orden de gobierno. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Con fundamento —ya— en la metodología o en la nueva metodología adaptada en el proyecto, yo me voy a pronunciar en contra del artículo 16, fracciones VI, VII y IX, de la ley, y creo que deben de ser consideradas como inconstitucionales.

Esos artículos... en el artículo 14 —quizá—, efectivamente, se crea un consejo nacional como una instancia de carácter consultivo. Este consejo se establece convocado por el titular o la titular de la secretaría, quien de manera discrecional decide la integración, la organización, decir quién pertenece o no pertenece a este consejo;

por lo tanto, es un consejo —para y— de la titular o del titular de la secretaría.

En el artículo 16 vienen las atribuciones y la fracción VI dice: “Conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas”. No de las interestatales, sino las metropolitanas. Hay zonas en donde son zonas que configuran dos o más municipios de una misma entidad federativa, y se tienen que regular, —y— formar y planear conjuntamente conforme a la ley local y a los convenios que celebran esos municipios. La fracción VII dice: “Conocer y opinar de la creación de nuevos Centros de Población”.

A mí me parece que, independientemente del carácter no vinculatorio —porque vamos a decir que no son vinculatorios—, a mí me parece que, además de ser una norma excesivamente centralizadora, sí subordina al municipio en el momento no por el contenido o el efecto de las atribuciones, sino simplemente por el hecho de obligarlo a enviar para conocimiento y esperar una opinión en atribuciones que son exclusivas o de él con otros municipios o de la legislatura con sus municipios; esto independientemente de haber cumplido los requisitos que la propia ley local, que la ley general, que los programas de desarrollo urbano municipal, estatal y federal —hay que recordar que deben estar hechos en armonía— y, por lo tanto, para mí es irrelevante si es vinculatorio o no. No tiene por qué ir a un consejo totalmente —digamos— establecido, discrecionalmente, por el titular de una dependencia federal y obligar a hacer esto a los municipios, insisto, independientemente del impacto.

Me preocupa, en particular, la fracción IX. La fracción IX dice: “Opinar sobre los presupuestos —primero dice— de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”. Yo creo que, perfectamente, tiene competencia el Congreso Federal para regular esto, pero es: opinar sobre los presupuestos estatales y, en su caso, municipales y de las demarcaciones territoriales —se entiende: Ciudad de México—, destinados a programas y acciones urbanísticas. Es decir que, a pesar de que el artículo 115 otorga la facultad al municipio de aprobar su presupuesto con base a los ingresos que le fija la legislatura, tiene que enviar a opinión su presupuesto —el presupuesto de cualquier programa y acción urbanística—. Me parece que no hay un sustento constitucional para que este órgano, aun cuando sea consultivo, pero que es un órgano creado por una dependencia federal, obligue a un municipio a enviar para opinión su presupuesto. Yo, por lo tanto, me separaré en las fracciones VI y VII y en la fracción IX, en la porción normativa que dice: “estatales y en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales”. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta como está —en sus términos—, solamente sugiero a la señora Ministra ponente que pudiera hacer algún pronunciamiento —alguna—, aunque sea muy breve, respecto de los artículos 17 y 18 de la ley general, porque en el concepto de invalidez primero, apartado D, de la demanda, el municipio promovente hace valer la inconstitucionalidad de estos artículos. Si bien lo hace valer como parte del sistema, y el sistema

se analizó considerándolo constitucional, yo creo que —solo para que no queden sin mencionar estos dos artículos que fueron señalados en la demanda— se pudiera hacer también un reconocimiento de que, como parte de este sistema que ya se evaluó, no son inconstitucionales. Nada más es una anotación que pudiera favorecer la exhaustividad —aquí— en el argumento. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Secretario, tome votación en relación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, con excepción del artículo 16, fracción VI, VII y la porción normativa “municipales” de la fracción X.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido del voto de la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez, salvo por lo que se refiere al artículo 16, fracciones VI, VII y IX, en la porción normativa “municipales”, respecto de la cual existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto en cuanto a reconocimiento de validez; y voto por su inconstitucionalidad de la señora Ministra Piña Hernández y del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, le ruego sea tan amable de presentar el considerando décimo segundo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En el considerando décimo segundo se propone reconocer la validez de los artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues si bien estas disposiciones no precisan la forma en que, en su caso, cada orden de gobierno designará a sus representantes ante la Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, según corresponda, el proyecto considera que no existe la obligación de que el Congreso de la Unión desarrolle a detalle la

forma en que tales personas deberán elegirse, pues ello puede determinarse en otros ordenamientos reglamentarios.

Por otra parte, contrario a lo argumentado por el municipio actor, sí existe una intervención efectiva de los ayuntamientos en la aprobación de los programas metropolitanos, pues esa participación se contempla en la fracción I del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual establece la existencia de una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, de la cual forman parte la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la zona que se trate, quienes concurren en el ámbito de su competencia para coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo, en general, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente me genera dudas que, respecto del artículo 36, fracción I, la propuesta no parece delimitar su aplicación a la gobernanza en las zonas metropolitanas interestatales. Desde mi perspectiva, este artículo no podría comprender a las zonas metropolitanas al interior de una sola entidad federativa, pues su regulación —tal como el proyecto expone en el considerando noveno— corresponde a las entidades federativas en virtud del artículo 33 de la ley orgánica. Estas

consideraciones también fueron adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 141/2019 el cuatro de agosto pasado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en particular, advierto que no se contesta el argumento consistente en que la Federación no estaba facultada para participar en la integración de las comisiones metropolitanas intraestatales. Del estudio de este planteamiento advierto que el artículo 33 de la ley general relativa —a mi juicio— es inconstitucional. Como se contestó en el considerando noveno, es constitucional que la Federación participe en la formulación y aprobación de la regulación de las zonas metropolitanas interestatales, esto en términos del artículo 115, fracción VI, de la Constitución General. Conforme a este artículo, la Federación está habilitada para participar en la planeación y regulación de centros urbanos interestatales; caso contrario a lo relativo a los centros urbanos intraestatales, es decir, que abarca dos o más municipios, pero dentro de una entidad federativa.

En estos casos —a mi juicio—, el artículo 115 constitucional no habilita a la Federación a participar en su ordenación y regulación. La ley general replica este diseño, pues el artículo 8, fracción XXI, —de la ley general aquí impugnada— establece que será facultad de la secretaría participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población, ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas; sin embargo, el artículo 33 de la ley

general —aquí impugnado— amplía las facultades de la Federación en cuanto a la planeación de estas zonas metropolitanas intraestatales y, en este sentido, concluyo que el municipio tiene razón al aducir que este artículo de la ley general viola el artículo 115, fracción VI, de la Constitución Federal, pues la Federación tiene una participación vedada en estos casos. Y, entonces, yo votaré por la invalidez de este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación con el proyecto modificado, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, excepto por lo que hace al artículo 36, fracción I, que considero es inválido si se interpreta que resulta aplicable a las zonas metropolitanas estatales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y me reservo el derecho a formular voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente, y con excepción del artículo 33, el cual considero que es inválido y formularé un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, con excepción del artículo 36, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos que el señor Ministro Laynez y el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada de reconocimiento de validez, salvo por lo que se refiere a los artículos 33, respecto del cual existe una mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández; y, por lo que se refiere al artículo 36, fracción I, mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular un voto concurrente; y la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente y voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente, el considerando décimo tercero, si fuera usted tan amable de presentarlo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, con su venia. En este considerando décimo tercero se propone reconocer la validez de los artículos 8º, fracción XXVIII, y cuarto transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que la facultad del Congreso de la Unión para prever un mecanismo que represente los intereses de los habitantes en materia de asentamientos humanos, así como para ampliar las facultades de la procuraduría agraria tiene sustento, respectivamente, en los artículos 73, fracción XXIX-C, y 27, fracción XIX, ambos de la Constitución General, además de que la existencia de dicho mecanismo y el mandato de dar mayores atribuciones a la citada procuraduría no ocasionan, por sí mismos, alguna afectación a las facultades constitucionales del ente municipal, pues los preceptos cuestionados se relacionan con la protección de los derechos de las personas, vinculados a problemáticas derivadas del ordenamiento territorial. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay alguna observación o comentario? Consulto en votación económica si se puede aprobar el proyecto modificado **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Considerando décimo cuarto, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, no, no. Perdón, señor Presidente, me anticipé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Adelante, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. Gracias, Ministro Presidente. Continuamos con el décimo cuarto. En este considerando se propone reconocer la validez del artículo 60, fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual ordena que en las leyes locales se establezca la obligación de atender las recomendaciones emitidas en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual, en esencia, permite al Ejecutivo Federal a emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para lograr el desarrollo de la infraestructura y el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

El proyecto determina cómo el mandato contenido en la fracción IX del artículo 60 reclamado está directamente dirigido a los Congresos locales y no a los municipios. Es evidente que, en principio, este nivel de gobierno no resiente una afectación directa e inmediata en su ámbito de atribuciones, sino que ello dependerá de lo que disponga el orden jurídico local al respecto. Similares

consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 141/2019 en sesión del cuatro de agosto del dos mil veinte. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Una disculpa, señor Ministro Presidente. Equivoqué el número en el que habría de intervenir. Es en el siguiente considerando. Le ruego me disculpen por esta equivocación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se preocupe, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo en reconocer la validez del artículo 60, fracción IX, de esta Ley General de Asentamientos Humanos; sin embargo, —yo— me separo de la consideración en la que se afirma que no se hicieron valer cuestiones de invasión de competencias. Desde mi punto de vista, lo que se afirma en la propuesta no se ajusta a lo que se señala en la demanda, porque el municipio promovente sí hizo valer una afectación a su esfera de competencia; sin embargo, reconozco que este argumento es infundado y, por lo tanto, coincido con la propuesta de validez, pero me separo de esta consideración. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy en idénticos términos de lo que acaba de expresar el Ministro Luis María Aguilar. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente. También en los mismos términos. Yo creo que el municipio está señalando que este artículo se refiere a autorizaciones, permisos y licencias que él emite y, por lo tanto, está legitimado para impugnar esto. Y, por eso, yo también me separo en los mismos términos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Laynez. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Franco. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe. Para sumarme a quienes han manifestado que sí hay un planteamiento de invasión de competencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para sumarme a esa observación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra ponente, estimo que sería el caso de ajustar el proyecto a estas consideraciones, ya que una mayoría de integrantes del Pleno no ha compartido esta situación. Creo que es un tema que se puede ajustar con mucha facilidad, si usted no tiene inconveniente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Nosotros ajustamos para señalar, efectivamente, este tema de invasión de competencias, que no afecta al municipio. Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir que sí tiene legitimación y que sí está impugnando que hay una invasión...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que hay una invasión de competencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...aunque es infundada, pero el argumento del proyecto es en el sentido que no hay esta argumentación. Ese sería, simplemente, el ajuste —hasta donde entiendo— del argumento, que yo he compartido y que inicialmente lo planteó el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ajusto el proyecto en esa argumentación, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario adicional en relación con el proyecto con este ajuste? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO AJUSTADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y pasamos al considerando décimo quinto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando décimo quinto se propone reconocer la validez del artículo 60, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, toda vez que, al delegar en los Congresos locales definir los casos y condiciones en los que será necesario una resolución judicial para llevar a cabo la suspensión y clausura de obras en ejecución, no implica, por un lado, la invasión del ámbito de atribuciones del municipio actor, pues su actuación en esta materia está subordinada a lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Por otro lado, se deja que los Estados, en el ámbito de su libertad de configuración legislativa, determinen los supuestos en que dicha resolución judicial no se requerirá para ejecutar una suspensión o clausura de obras en proceso de ejecución.

Cabe resaltar que la disposición impugnada no limita a los Estados ni los municipios de ejercer su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, pues si bien la materia de asentamientos humanos es concurrente, ello no significa que las

facultades que, al respecto, tienen los municipios sean exclusivas, dado que se indica en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal: tales atribuciones deben desarrollarse en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ponente. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Aun aceptando el esfuerzo interpretativo y argumental que el proyecto propone para reconocer la validez de esta fracción VII del artículo 60 cuestionada, respetuosamente, no comparto la propuesta.

Comienzo por leer el texto de la disposición cuestionada: “Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: [...] VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”.

La lectura de este precepto me permite, en concreto, encontrar en él tres distintas razones para considerarlo inválido.

La primera de ellas es que una disposición así de abstracta viola el principio de separación de funciones, como un sistema de gobierno,

al supeditar una acción eminentemente administrativa a la posibilidad de establecerse que esta pueda ejercerse única y exclusivamente a través de una resolución judicial; más aún si consideramos que la expresión “judicial” tiene una connotación completamente diferenciada de la jurisdiccional, que compone la estructura de los tribunales contencioso-administrativos, que bien, aun cuando resuelven controversias, no hacen funciones del orden judicial.

La segunda es que, con ello, rompe los principios de la acción administrativa: su carácter ejecutivo y urgente, al determinar que ciertas acciones necesarias para la colectividad y cuya defensa corre a cargo de la autoridad administrativa puedan no ser eficazmente tomadas, sino es que se acude a lo que ahora no conocemos, que puede ser un recurso judicial. A su vez, esto afecta de manera determinante, si ya no en las competencias constitucionales —a las que me acabo de referir— por lo que corresponde al ámbito del Poder Ejecutivo, sí a los elementos típicos que caracterizan a la administración pública; muy en lo particular, la ejecutoriedad de los actos administrativos y su presunción de validez.

Y tres, me parece que, por su redacción... lo cual, incluso, puede ser un elemento salvable, pero, sumada a los otros dos, me hacen a mí concluir con su invalidez. Es que la poca claridad en su redacción da lugar a equívocos y esto afectaría la certidumbre jurídica, y lo digo, particularmente, porque, al decir que “en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, puede ser interpretado por la autoridad legislativa como cualquier caso o solo en específicos casos, incluyendo el tema ya tratado sobre lo que es

la resolución judicial. Puedo —quizá— entender, detrás de esta determinante, una posibilidad de reconocimiento de que esto pudiera vincularse con las resoluciones favorables a un particular, quizá evocar los juicios de lesividad similares a los del orden tributario; sin embargo, me parece que la mera presencia de una disposición como estas, más allá de que se esté autorizando al legislador de cada Estado a hacer lo que ya sabe y puede hacer, no por la ley general se le está reconociendo una facultad, sí daría lugar a la posibilidad de tropicar, complicar, entorpecer acciones inmediatas de la autoridad administrativa, de las cuales siempre deberá asumir su responsabilidad y siempre deberán ser llevadas ante los tribunales; mas sin embargo, esta suma de consideraciones a mí me hace pensar que esta determinación, más que reconocer su validez, debe ser declarada inválida. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Me pide la palabra la señora Ministra ponente para una aclaración. Adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, es para comentar lo siguiente: en base a lo que ha señalado el Ministro Alberto Pérez Dayán, estimo que debe declararse inválida la obligación para que, en las leyes locales, se establezca que las suspensiones y clausuras de obras en ejecución debe ser producto de una resolución judicial. Por ello y dado que el control judicial afecta la competencia del municipio, efectivamente, para autorizar, para controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción, porque subordina su función de tutela administrativa a la decisión de autoridad distinta, que carece de

atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia de uso de suelo, deseo proponer a este Honorable Pleno que en este artículo 60, fracción VII, de la ley general impugnada se invalide la porción que señala que, en todo caso, deba ser producto de una resolución judicial; que se invalide únicamente esa porción normativa, que señala: “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Con esta modificación que plantea la Ministra ponente, está a discusión el proyecto modificado, habiéndose cambiado ya el sentido por la invalidez en los términos que se han indicado. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Mi intervención iba por el mismo tenor y agradezco mucho a la Ministra ponente el que hubiera aceptado la posibilidad de modificar su proyecto e incluir la modificación con relación a que, en todo caso, deberá ser producto de una resolución judicial. Yo estoy a favor del proyecto modificado. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Ministro Pérez Dayán, es una aclaración la que usted quiere hacer o lo inscribo en el turno de las intervenciones?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo era retirar mi observación y agradecer a la señora Ministra, quien expresó en mejores términos mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo tenía la misma observación y también iba a estar en contra de esa porción normativa, que la Ministra Esquivel ya ha aceptado modificar. Me parece que esta era una clara invasión de competencias y, en ese sentido, pues me sumo —ya— al proyecto modificado en esa parte. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Agradeciendo también a la Ministra ponente su disposición para reanalizar esta fracción; sin embargo, muy brevemente dos precisiones en cuanto al por qué es inconstitucional. Si bien yo comparto varias de las razones que, ampliamente, precisó el Ministro don Alberto Pérez Dayán, me parece —a mí— que, fundamentalmente, se está violando la Constitución porque la ley tiene... el Congreso ordinario federal no tiene competencia para legislar esto —primero—, y me parece que es el punto fundamental. El artículo 115, fracción II, de la Constitución, señala que el objeto de las leyes municipales será establecer: a) las bases generales de la administración municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares.

Por lo tanto, la Federación no puede legislar procedimiento administrativo. Y ahí viene mi segundo punto: yo creo que debe ser invalidada toda la fracción porque está regulando los casos y condiciones para suspensión, clausura de obras, ejecución; todo eso es materia del procedimiento administrativo, pero tampoco lo puede mandar. ¿Qué me van a decir?: es que no lo está haciendo, le está mandando y la legislatura puede. Sí, la legislatura puede emitir bases generales; también eso está sujeto y lo vamos a ver en la impugnación que hace el municipio de la legislatura local. ¿Hasta dónde las leyes orgánicas municipales pueden regular esto? Porque el municipio tiene amplísimas facultades para regular esto.

Por lo tanto —en mi opinión—, es fundamental, primero, señalar: no hay competencia; el Congreso Federal no puede legislar ni mandar a la legislatura cómo lo haga en cuanto al procedimiento administrativo, que incluye todo esto: la suspensión, clausura; en fin, todo lo que es el procedimiento administrativo, desde luego; mucho menos —como lo dijo el Ministro Pérez Dayán— transformar un acto administrativo en un acto judicial —entendido como jurisdiccional—. Y no porque sea inconstitucional *per se*, sino que no le corresponde al Congreso Federal hacer esto. Entonces, yo iría por esa consideración, que me parece es importante, y por la invalidez de toda la fracción. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo, dada la propuesta de la Ministra ponente, yo iría con el proyecto —ahora que se modifica—, pero señalando que sería

toda la fracción. Y también creo que en este apartado también se están analizando los artículos 10, fracción XX, 11, fracción XIX, y 108 de la ley general de la materia; no es únicamente el 60, fracción VII, sino también estos otros artículos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias, señor Presidente. Yo había pedido el uso de la palabra, pero, cuando intervino la Ministra Yasmín Esquivel, decidí no intervenir en ese momento, dado que yo, precisamente, venía proponiendo, exactamente en los términos en que ella lo hizo, la invalidez de esa porción normativa. Quiero decirlo: —yo— confirmo mi posición en ese sentido.

He escuchado algunos argumentos de algunos Ministros, considerando que debe invalidarse toda la fracción. Yo pienso que no, que esto es dentro de un ámbito específico y que lo que se está haciendo es, precisamente, subrayar lo que se tiene que hacer por las legislaciones estatales. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy también en los mismos términos que acaba de decir el Ministro Franco: no veo ningún argumento que limite la competencia del Congreso para distribuir una facultad concurrente en estos términos, como para invalidar toda la fracción. Yo estoy por que debe invalidarse solo la porción normativa que se ha indicado por la Ministra ponente y suscribo las razones que se han dado en ese

sentido. ¿Hay algún otro comentario? Tome votación con el proyecto modificado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, a favor del proyecto modificado, por las mismas razones que expresó el Ministro Franco y el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la validez de los artículos 10, fracción XX, 11, fracción XIX, y 108 de la ley general, por consideraciones distintas a las que se aducen en el proyecto, y por la invalidez de toda la fracción VII del artículo 60.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado con consideraciones distintas, que haré valer en un voto concurrente, pero por la invalidez de toda la fracción VII. El procedimiento administrativo —me parece— no es concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez en los términos en que lo expresó la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado. La materia es asentamientos humanos, en la que es concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada en sus términos por la invalidez de la porción normativa respectiva de la fracción VII del artículo 60; la señora Ministra Piña Hernández vota también por el reconocimiento de validez de diversos preceptos y por la invalidez de toda la fracción VII, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y pasamos al considerando décimo sexto, señora Ministra ponente, si es usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando décimo sexto se propone reconocer la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que el hecho de que tal precepto disponga que los espacios públicos, originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento no podrán ser destinados a otro uso, no vulnera la libre administración de los

bienes municipales ni la potestad que tiene el municipio de aprobar y administrar la zonificación y los usos distintos del suelo.

Tal conclusión se apoya en el hecho de que el municipio pasa por alto que en la fracción XII de este mismo artículo 75 se prevé que la autoridad sí puede destinar tales espacios públicos a otros fines, siempre que justifique sus acciones para dicho cambio del uso del suelo y haga la sustitución por otro de características, ubicación y dimensiones similares. Esto implica que los artículos 75, fracciones VI y XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen las condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público con las facultades que corresponden al municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario y municipal, así como para formular y aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en reconocer la validez de este artículo 75, fracción VI, pues considero que no contiene una prohibición absoluta para enajenar o administrar los bienes del municipio; sin embargo, —desde mi punto de vista— me parece que sí hay una cierta prohibición en esta disposición, pero que no vulnera la autonomía municipal. Y para no extenderme más, señor Ministro Presidente, coincidiendo con la propuesta —digamos— general, haré valer un voto concurrente en este aspecto. Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Yo también estoy a favor de la propuesta por razones distintas, que haré valer en el voto concurrente genérico que me reservé. ¿Algún otro comentario? Con estas reservas, en votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE CONSIDERANDO.

Y pasamos al considerando décimo séptimo, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Pasaríamos al décimo séptimo —como usted lo señala—, que son las zonas de salvaguarda. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 59, fracción VIII y IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues el derecho que tienen los propietarios de ser compensados, cuando se vean afectados por la constitución de zonas de salvaguarda y derechos de vía, o bien, polígonos de amortiguamiento industrial, constituye una garantía que busca evitar una actuación arbitraria por parte del Estado, al ejercer sus facultades en materia de planeación en el desarrollo urbano, lo que no implica alguna merma en las facultades constitucionales del municipio actor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Gracias, señor Ministro Presidente. Yo concuerdo con el sentido del proyecto, pero formularé un voto concurrente. En primer lugar, considero que la compensación a la que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 59 de la ley impugnada no puede considerarse una garantía contra la actuación arbitraria. Considero que las medidas de protección a las que se refieren los artículos deben de estar debidamente justificadas en su interés público, y la compensación tiene como función reparar las afectaciones que estas medidas tienen respecto del derecho a la propiedad de los particulares.

En segundo lugar, considero que debería aclararse que esta obligación de compensación no deriva del solo acto de planificar el desarrollo urbano, como señala el municipio, sino que se prevé para el supuesto específico de las medidas de protección, que prevén las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la ley general impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Es muy breve el comentario porque comparto la propuesta. Considero que este artículo 59 no vulnera competencias municipales, pero me aparto de la tesis que cita el proyecto —aquí, en la página ciento cuarenta y seis—; criterio que hace referencia a la indemnización que procede cuando se afecta la propiedad privada, como en la expropiación.

En sus argumentos, el actor alega que la obligación de compensar —impugnada—, confunde la imposición de una modalidad al derecho de propiedad —usos de suelo— con un acto expropiatorio. Entonces, si utilizamos la tesis que, precisamente, habla de expropiaciones para dar solución al argumento de modalidades a la propiedad, me parece —muy respetosamente— que pudiéramos estar cayendo en la confusión a la que hace referencia el actor. Entonces, simplemente, para apartarme de esta parte del proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy en la línea de la Ministra Ríos Farjat: —yo— voy a estar a favor de la validez, pero por consideraciones distintas.

El municipio actor plantea tres temas concretos. Primero, que se le quitaron facultades de imponer modalidades al ejercicio de la propiedad. Segundo, que no se establece un límite al término de derecho a la propiedad urbana frente a la facultad de establecer modalidades al ejercicio de la propiedad. Y tercero, que se configura un derecho a la compensación en favor de las personas que no sean privadas totalmente de la propiedad, sino que solo sean sujetas a una modalidad de su uso.

Desde mi perspectiva, lo primero que debe dejarse claro al actor es que las normas que impugna no le quitan la facultad de imponer modalidades al derecho de propiedad de las personas; por el

contrario, la consigna expresamente, de ahí que, en sentido estricto, dicha atribución fue específicamente asignada a los municipios en la ley general.

La segunda sería explicar qué es el derecho a la propiedad urbana, que encuentra su límite en el interés público, que mandata el tercer párrafo del artículo 27 constitucional. Y aquí, incluso, resultaría aplicable un precedente —que se reseña en la propia demanda— de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación: es el 410/2013, en donde se explicó que las modalidades que pueden imponerse al derecho de propiedad, sancionado por el artículo 27 constitucional, constituyen restricciones a dicho derecho fundamental, que no implica la privación del mismo —es decir, una expropiación—. Las modalidades que la norma fundamental cita son limitantes al ejercicio del derecho de la propiedad, que no significan su anulación y, por lo mismo, no detona en la obligación de indemnizar. De estas premisas, yo desarrollaría una argumentación totalmente diferente a las del proyecto y, por lo tanto, yo estaría con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente. Yo también para compartir las consideraciones o argumentos que dio la Ministra Margarita Ríos Farjat.

Yo creo que tendríamos que —bueno, sugeriríamos— suprimir todo aquello que tiene que ver con la expropiación, puesto que no se está

hablando de ese punto y creo que sería grave que la sentencia diese margen a una interpretación en este sentido. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy también con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones. Creo que no se da respuesta al planteamiento del municipio; consecuentemente, haré un voto concurrente para expresar cuáles son las razones que —desde mi punto de vista— contestan estas pretensiones, pero —desde luego— coincido con el sentido. ¿Alguna otra observación? Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el sentido del proyecto y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y separándome de las consideraciones, en los mismos términos de la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, también con las consideraciones que señaló la Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones y haría —yo— un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido del proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, en los términos de la señora Ministra Ríos Farjat; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones, en los términos de la señora Ministra Ríos Farjat; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de las consideraciones, en términos de la señora Ministra Ríos Farjat; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le hago una sugerencia a la señora Ministra ponente, si ella la acepta: aunque no tomamos una votación para saber si el tema de la expropiación era mayoritario, me parece que un número importante del Pleno se manifestó por que no se incluyera esta temática, esta tesis. Estimo que no afecta en nada el proyecto si se elimina esto y, a la mejor, se pueden ahorrar un buen número de votos concurrentes. Yo traía esta misma observación, pero la mía es adicional a esta. No sé qué piense usted, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Podemos reformular las consideraciones, circulamos el engrose, para que, quienes han anunciado un voto concurrente, puedan analizar este engrose y determinar lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. Sí, porque, si es una tesis o una temática que se puede resolver sin ella y ya hay un número de integrantes del Pleno que la han sugerido o han participado que no comparten, quizás ayude para que el núcleo de la decisión de la Corte tenga mayor solidez en cuanto al número de votos a favor en las consideraciones.

Pasamos ahora al que —según entiendo— sería —ya— el último, el décimo octavo. Sería ya... ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente, efectivamente, es el último: décimo octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este considerando —y último— décimo octavo se reconoce la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, toda vez que los reclamos del municipio actor versan, exclusivamente, sobre violaciones a derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que en modo alguno se relaciona con una posible invasión de facultades constitucionales; sin embargo, en los preceptos impugnados sí se le da participación a la ciudadanía para presentar denuncias en materia de desarrollo urbano. Similares consideraciones se sostuvieron en la controversia constitucional 141/2019, resuelta por este Tribunal Pleno el cuatro de agosto de dos mil veinte. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario? Yo, en este apartado, también estoy en contra de las consideraciones y haré valer, en su momento, un voto concurrente. ¿Alguna otra observación? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tendríamos considerando de efectos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguna invalidez que generara efectos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son tres declaraciones de invalidez. Simplemente —creo—, para que surta efectos con motivo de la notificación de los resolutivos al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo que quedaran así los efectos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos ahora a los resolutivos. ¿Qué ajustes tuvieron, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el primero se precisa que es también parcialmente fundada. En el tercero se elimina la referencia de reconocimiento de validez, en lo conducente, de los tres preceptos declarados inválidos. Y se agrega un resolutivo cuarto, en el que se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en la porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, todos de la ley general impugnada, precisándose que va a surtir efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Es correcto los resolutivos que acaba de señalar el secretario. Solamente quiero hacer una reserva con relación a los efectos relativos de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos ajustados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)